PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Creación. Créase el registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

ARTÍCULO 2°: Finalidad del registro. La presente Ley se propone identificar, reconocer y potenciar los actores sociales intervinientes, permitiendo el desarrollo de políticas públicas de vanguardia hacia una economía inclusiva y sustentable.

ARTÍCULO 3°: De las Sociedades de Interés y Beneficio Colectivo. Serán inscriptas en el registro las sociedades constituidas en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires conforme los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y por Leyes especiales, cuyos socios además de obligarse a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas, se obliguen a generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, conforme las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 4°: Petición. Solo podrán peticionar la inscripción en el registro aquellas sociedades que en su estatuto o contrato social dispongan un objeto social cuyas previsiones sean compatibles con el interés y el beneficio colectivo.

ARTÍCULO 5°: Informe anual. El órgano de administración deberá confeccionar un reporte anual como condición de regularidad. Dicho informe deberá describir el impacto social y ambiental, detallar un plan de acciones, una descripción de los grupos interesados junto a una relación detallada entre los impactos esperados y el modelo de ne-

gocios de la empresa. El Poder Ejecutivo dispondrá sobre la publicación y el control del respectivo informe.

ARTÍCULO 6°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. LAURA VIRGINIA APRILE
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone identificar y reconocer a aquellas Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), que son aquellas que, a través de su actividad, logran crear valor económico, social y ambiental. Este triple impacto genera efectos positivos hacia la sociedad en su conjunto.

Las Sociedades BIC representan un nuevo paradigma; este redefine la finalidad meramente lucrativa de las empresas y considera, en los estatutos constitutivos de las Sociedades, ciertos objetivos sociales y ambientales. El éxito deja de medirse por los rendimientos financieros y se jerarquiza la incidencia en la resolución de las problemáticas sociales y ambientales. Importa el impacto generado por la actividad en el largo plazo en el ambiente local y global, en la vinculación con los empleados, proveedores y socios, así como en la comunidad con la que las Sociedades se vinculan.

Es en este sentido que las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo trascienden el modelo empresarial tradicional, e incluso a aquellas empresas con fuertes áreas de Responsabilidad Social Empresarial. Estas últimas, en ocasiones conforman un departamento de actividades sociales, separado de las decisiones cotidianas de la empresa. En cambio, en el caso de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, los impactos positivos son constitutivos de su actividad: están integrados en su función central, constituyen su misión.

Asimismo, se diferencian de las Asociaciones Civiles o Fundaciones. Si bien ambas tienen como finalidad el interés público, las Sociedades BIC son compañías cuyos beneficios económicos se destinan a alcanzar dicho bien público; es decir, de alguna manera, se utiliza la acción del mercado para el alcance de los objetivos sociales y ambientales. Es por esto último, que nos referimos a un nuevo paradigma de la economía, más inclusiva y sustentable; basado en modelos de negocios que integren propósitos sociales y ambientales.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 4
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Consideramos que este proyecto permitirá seguir el camino hacia la construcción de soluciones innovadoras y multisectoriales de los problemas públicos, como la desigualdad y la degradación ambiental, a través del nuevo paradigma económico y social que promueven las Sociedades Beneficio e Interés Colectivo.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Dra. LAURA VIRGINIA APRILE
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires